

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2014-00105

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante interpone recurso de apelación contra el auto que líquido y aprobó las costas procesales. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO

Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 15 de octubre de 2021 notificado en el estado del 19 de octubre se interpuso dentro del término legal el recurso de apelación contra la providencia que liquidó y aprobó las costas procesales y por ser procedente de conformidad con el numeral 11 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 29, es por lo que se concede en el efecto suspensivo y se ordena la remisión del expediente para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **66** fijado
hoy **16 de mayo de 2022**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e20005d25815696a22efd5ac20d02888593d5c7242dfbb7a6b451065281c89**
Documento generado en 15/05/2022 01:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE No. 11001310503020160009700
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Once (11) de mayo de
dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que obra solicitud de
la apoderada de la parte actora. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se observa que la apoderada de la parte demandante solicita mediante correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2022 que se le informe porque no se le ha dado cumplimiento a su solicitud elevada ante la secretaria de la sala laboral del tribunal. Así mismo indica que se acercó a la baranda del despacho el día 14 de enero de 2020 y que le informaron que el proceso se encuentra archivado.

Posteriormente informa que luego de revisar el sistema se encuentra que el proceso esta archivado cuando el decreto Ley 806 de 4 de junio de 2020 y 580 de 2021 indican que el sistema de archivo para consultas es el modulo o anaquel de atención virtual perenne.

Al respecto se debe indicar que el proceso fue remitido del Superior mediante oficio de fecha 4 de agosto de 2021 y mediante auto de fecha 1 de octubre de 2021 se obedeció y cumplió lo ordenado por el superior.

Y mediante auto del 24 de enero de 2022 se aprobó la liquidación de costas, decisión que quedo debidamente ejecutoriada.

Revisado el expediente y el correo electrónico del despacho no obra recurso alguno sobre la decisión anterior, por lo tanto el despacho no se puede pronunciar sobre lo que no obra en el proceso.

Sobre el archivo del proceso se le indica que el expediente al no tener otra actuación que realizar se encuentra en el archivo de gestión del despacho en físico toda vez que no ha sido digitalizado pues el proceso empezó y termino en forma escritural y su consulta la puede realizar cuando desee en las instalaciones del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo 16 de 2022

Por ESTADO No. 66 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Benj.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33648abc83042d3942053d111a69034600e54d7e1d2326cc1d937b6bde67efb5**

Documento generado en 15/05/2022 01:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE No. 11001310503020180068700
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que obra solicitud de entrega de títulos. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el sistema de depósitos judiciales, se colige que no obran títulos judiciales consignados a nombre del proceso o de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., mayo 16 de 2022
Por ESTADO No. <u>66</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5731ce33428a5af11c157053abf727ceb5aec637c6ebd8262394f650cb6ab81**

Documento generado en 15/05/2022 01:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE No. 11001310503020200033700
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., trece (13) de mayo de dos mil
veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que obra solicitud de aclaración del
acta de audiencia de conciliación. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se aclara el acta de la audiencia de
conciliación realizada el día 2 de febrero de 2022 en el sentido de indicar que
la fecha de pago de la obligación es a más tardar el 4 de febrero de 2022 y
no como quedo allí erróneamente consignado 4 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., mayo 16 de 2022
Por ESTADO No. <u>66</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d6f798027427e6f30846b5b339530c862f01200009565ec7d9c9a23072ef59**

Documento generado en 15/05/2022 01:55:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL CON RADICADO No. 110013105030-2022-00181-00** recibida por reparto a través de correo electrónico de conformidad por las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la Pandemia por el virus Covid-19. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a avocar conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **NIDIA MARGOT HERNÁNDEZ ORTÍZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.040.317, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM**, solicitando como medida provisional, la suspensión temporal de la aplicación de las pruebas del proceso de selección No. 1428 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021, las cuales tendrán lugar el próximo domingo 15 de mayo de los corrientes, hasta tanto no se profiera una decisión de fondo en este asunto.

Respecto a la medida provisional que solicita el accionante, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, establece lo siguiente:

*“**ARTICULO 7º.** Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.¹

Sobre tal aspecto, la H. Corte Constitucional ha señalado también que, las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) *cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa*”.

Conforme lo antes expuesto, se evidencia por parte del Despacho, que no es posible acceder a la medida solicitada, por cuanto, al revisar los hechos de la accionante y las pruebas aportadas, se advierte que la señora NIDIA MARGOT HERNÁNDEZ menciona que sobre la OPEC a la cual se postuló, se abrieron nuevas fechas de inscripción, sin embargo, en una respuesta dada por la CNSC, esta indica una muy diferente a la señalada por la tutelante, en ese orden de ideas, no se puede ordenar la suspensión de una examen hasta tanto no se tenga certeza por parte del despacho, las circunstancias que rodearon tales convocatorias, es decir, hasta tanto no se tenga una respuesta por parte de las entidades accionadas frente a los hechos expuestos en esta tutela, aunado a ello, en caso de advertir la vulneración de alguno de los derechos incoados en este asunto, se dispondrá de las medidas necesarias para el amparo de los mismos, esto dado el trámite preferente y sumario de este tipo de acción constitucional.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ADMITIRÁ la presente acción de tutela instaurada por la señora NIDIA MARGOT HERNÁNDEZ ORTÍZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM, sin lugar a decretar la medida cautelar solicitada por la parte accionante al ser improcedente.

Por lo antes expuesto, el Despacho dispone:

¹ Decreto 2591 de 1991, artículo 7º, Medidas Provisionales.

PRIMERO: NEGAR las medidas provisionales solicitadas por la parte accionante conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por la señora NIDIA MARGOT HERNÁNDEZ ORTÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.040.317, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM.

TERCERO: TÉNGASE como prueba documental la aportada con el escrito de tutela obrante en el expediente virtual.

CUARTO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción al director y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de las entidades accionadas, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se les concede el término de un (1) día para que procedan a dar contestación al escrito de tutela según lo considere en desarrollo de su derecho de defensa. De igual manera, deberán indicar, quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones de la accionante, so pena de continuar el presente tramite en su contra. Así mismo, se les requiere para que, dentro del mismo término y conforme a la competencia de cada una, procedan a rendir un informe completo y detallado frente a los hechos y pretensiones expuestos por la accionante en su escrito de tutela.

QUINTO: En aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado al interior del presente asunto, se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que, por intermedio suyo, ponga en conocimiento de esta acción de tutela a todos aquellos que se pueden ver afectados con las resultas de la sentencia que se profiera por parte del despacho, esto también, con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa y contradicción que le puede asistir a los demás participantes en la convocatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish above the name.

FERNANDO GONZALEZ

JUEZ



CALG

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed358e1c0f9952f6c9ead4b0ecfd21b16dc53f91862409e7ef69a605c9c07bf9**
Documento generado en 15/05/2022 01:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>